PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

Resolución Gerencial Nº 287 -2013-GRLL-PRE/PECH

Trujillo, 20 DIC 2013

VISTO: El Oficio Nº 019-2013-GRLL-PRE/PECH-CVDT, de fecha 05.11.2013, del Presidente de la Comisión de Venta Directa de Tierras del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, relacionado con la solicitud de Venta Directa del señor **ZENEFELDER GUERRERO PRINCIPE,** respecto del predio ubicado en el Sector La Pascona, Valle Chicama, Distrito de Chicama, Provincia de Ascope, Departamento y Región La Libertad;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo Nº 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, ha sido transferido al Gobierno Regional de La Libertad, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo Nº 036-2003-PCM concordante con el D.S. 017-2003-VIVIENDA;

Que, por Decreto Legislativo Nº 674, Ley de Promoción de la Inversión Privada de las Empresas del Estado, se declara de interés nacional la promoción de la inversión privada y se establecen modalidades bajo las cuales se promueve el crecimiento de la inversión privada y los órganos promotores de ellas, precisándose mediante Ley Nº 26440, que los Proyectos Especiales, organismos y otros Proyectos que estén bajo responsabilidad de órganos estatales, se encuentran comprendidos en el proceso de promoción de la inversión privada a que se refiere el citado Decreto Legislativo;

Que, mediante Ley 26505, publicada el 17.07.95, se aprobó la Ley de Inversión Privada en el desarrollo de las Actividades Económicas en las tierras del Territorio Nacional y de las Comunidades Campesinas y Nativas;

Que, el Decreto Supremo Nº 011-97-AG, que reglamenta la Ley Nº 26505, modificado por el Decreto Supremo Nº 050-2002-AG, precisa en su artículo 15º que quien a la fecha de la publicación de la Ley se dedicara a alguna actividad agropecuaria dentro del área de los Proyectos Especiales Hidráulicos ejecutados con fondos públicos, podrá adquirir la propiedad de las áreas que explota, solicitándolas directamente al Proyecto Especial respectivo;

Que, mediante documento recepcionado con fecha 11.10.2012, el señor **ZENEFELDER GUERRERO PRINCIPE**, solicita la venta directa de un terreno, manifestando que se encuentra ubicado en el Sector Llamipe, Valle Chicama, Distrito de Chicama, Provincia de Ascope, Departamento y Región la Libertad, adjuntando los documentos que a su criterio sustentan su solicitud;

Que, mediante el Informe Nº 04-2013-GRLL-PRE/PECH-03-CMQ de fecha 04.01.2013, el Ingeniero inspector adscrito a la Sub Gerencia de Gestión de Tierras señala que se ha procedido a ingresar las coordenadas del plano presentado por el solicitante, habiéndose determinado que el terreno solicitado se encuentra ubicado en el Sector La Pascona, valle Chicama, distrito de Chicama, provincia Ascope, región La Libertad, que corresponde a tierras de propiedad del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC (III Etapa). Superponiéndose la mayor parte con el lote eriazo La Pascona X; una parte con el proyecto de "Casa Hogar del Niño Abandonado" en proceso de transferencia a la Coordinadora de Defensa del Medio Ambiente; y, otra menor se superpone con la franja del trazo del Canal Madre III Etapa del PECH. según Plano y Ficha Técnica de Preubicación que muestra con detalle los antecedentes del predio;

Que, mediante informe Técnico Nº 022-2013-GRLL-PRE/PECH-03-EHDLC, de fecha 27.02.2013, el Ingeniero a cargo de las inspecciones técnicas de la Sub Gerencia de Gestión de Tierras informa haber efectuado la inspección técnica en el área solicitada en venta directa, constatando que se encuentra totalmente eriazo, habiendo sido cercado por el Proyecto Especial Chavimochic para evitar invasiones; demostrando que no han realizado actividades agropecuarias al 18.07.95;

Que, mediante Informe Legal Nº 023-2013-GRLL-PRE/PECH-04-ALLB de fecha 01.03.2013, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que el señor ZENEFELDER GUERRERO PRINCIPE, no ha acreditado el cumplimiento de los supuestos de hecho establecidos, como requisitos previstos en el articulo 15º del Decreto Supremo Nº 011-97-AG, modificado por el Decreto Supremo Nº 050-2002-AG; respecto del predio ubicado en le Sector Pascona, Valle de Chicama Distrito de Chicama, Provincia de Ascope, Departamento y Región la Libertad;

Que, mediante Acta Nº 002-2013-GRLL-PRE/PECH-CVDT, de fecha 11.10.2013, la Comisión de Venta Directa de Tierras del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, acordó declarar improcedente la solicitud de venta directa del señor ZENEFELDER GUERRERO PRINCIPE, al haberse verificado que el predio solicitado en venta se encuentra totalmente eriazo y se superpone parcialmente con el lote La Pascona X y Trazo del Canal Madre; no habiendo acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el articulo 15º del Decreto Supremo Nº 011-97-AG, modificado por el Decreto Supremo Nº 050-2002-AG;

Estando a lo dispuesto en el Reglamento de Venta Directa de Tierras del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, y, en uso de las facultades y atribuciones conferidas en el marco del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional La Libertad, aprobado por Ordenanza Regional Nº 008-2011-GR-LL/CR y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Sub Gerencia de Gestión de Tierras;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de venta directa presentada por el señor **ZENEFELDER GUERRERO PRINCIPE,** respecto del predio s/n, ubicado en el Sector La Pascona, Valle Chicama, Distrito de Chicama, Provincia de Chicama, Departamento y Región La Libertad; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Notifíquese al interesado para los fines de ley y hágase de conocimiento al Gobierno Regional La Libertad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

REGION LA LIBERTAD V° B° JEFATURA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

REGION LA LIBERTAD PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

ING. HUBER VERGARA DIAZ
Gerente

Doc: 1545724
Exp: 798787